

TÍTULO**RESOLUCIÓN VINCULANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS SOBRE EL CÓMPUTO DE TRABAJADORES EN ERTE PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL MÓDULO PERSONAL ASALARIADO****RESUMEN**

La **Dirección General de Tributos** ha dictado una **Resolución Vinculante** por la que aclara que el **cómputo de trabajadores en expedientes temporales de regulación de empleo (ERTEs)** para la cuantificación del módulo personal asalariado IRPF, deberá efectuarse **valorando exclusivamente las horas de trabajo efectivo** que realice cada trabajador de acuerdo con las condiciones individuales que le afecten.

CONTENIDO

La Dirección General de Tributos (DGT) ha emitido la **Resolución Vinculante V2500-20 de 22 de julio de 2020** en contestación a una **consulta** formulada por un empresario que preguntaba **cómo deben computarse los trabajadores que se encuentren en expedientes temporales de regulación de empleo (ERTEs) a efectos de cuantificación del módulo personal asalariado**, teniendo en cuenta que ese empresario determina el rendimiento neto de la actividad por el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La Dirección General de Tributos se remite, en su respuesta, a la cuantificación del módulo personal asalariado que se establece en la **instrucción 2.1.2ª para la aplicación de los signos, índices o módulos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que constan en el Anexo II de la Orden HAC 1164/2019 de 22 de noviembre**, que es la que regula el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2020.

Dicha Instrucción establece que **el personal asalariado se debe cuantificar en función del número de horas efectivamente trabajadas anualmente** por cada trabajador en la actividad.

CONTENIDO

En el caso de los ERTES, el personal asalariado deberá valorarse exclusivamente por las horas de trabajo efectivo que realice de acuerdo con las condiciones individuales que afecten a cada trabajador.

Por tanto, concluye la Dirección General, a los efectos de la cuantificación del módulo “personal asalariado”, dicho personal **deberá valorarse, trabajador por trabajador, en función de las condiciones en que se encuentren en el ERTE**, computándose, exclusivamente, las horas que deba prestar de trabajo efectivo, **no computándose la parte del contrato de trabajo que se encuentre suspendida temporalmente**.

En Madrid, a 26 de octubre de 2020



SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
Consultas Vinculantes

Nº de consulta	V2500-20
Órgano	SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas
Fecha salida	22/07/2020
Normativa	Orden HAC/1164/2019, Anexo II, Instrucciones IRPF nº 2.1.2ª.
Descripción de hechos	Empresario que determina el rendimiento neto de la actividad por el método de estimación objetiva, debido a la crisis sanitaria ha tenido a trabajadores en expedientes temporales de regulación de empleo (ERTE).
Cuestión planteada	Cómputo de estos trabajadores para la cuantificación del módulo personal asalariado.
Contestación completa	<p>La cuantificación del módulo personal asalariado se establece en la instrucción 2.1.2ª para la aplicación de los signos, índices o módulos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del anexo II de la Orden 1164/2019, de 22 de noviembre, por la que se desarrollan el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 30 de noviembre), que dispone:</p> <p>“2ª) Personal asalariado: Persona asalariada es cualquier otra que trabaje en la actividad. En particular, tendrán la consideración de personal asalariado el cónyuge y los hijos menores del sujeto pasivo que convivan con él, siempre que, existiendo el oportuno contrato laboral y la afiliación al régimen general de la Seguridad Social, trabajen habitualmente y con continuidad en la actividad empresarial desarrollada por el contribuyente. No se computarán como personas asalariadas los alumnos de formación profesional específica que realicen el módulo obligatorio de formación en centros de trabajo.</p> <p>Se computará como una persona asalariada la que trabaje el número de horas anuales por trabajador fijado en el convenio colectivo correspondiente o, en su defecto, mil ochocientas horas/año. Cuando el número de horas de trabajo al año sea inferior o superior, se estimará como cuantía de la persona asalariada la proporción existente entre el número de horas efectivamente trabajadas y las fijadas en el convenio colectivo o, en su defecto, mil ochocientas.</p> <p>Se computará en un 60 por 100 al personal asalariado menor de diecinueve años y al que preste sus servicios bajo un contrato de aprendizaje o para la formación. Cuando el personal asalariado sea una persona con discapacidad, con grado de discapacidad igual o superior al 33 %, se computará en un 40 por 100. Estas reducciones serán incompatibles entre sí.”</p> <p>De acuerdo con esta instrucción, el personal asalariado se cuantificará en función del número de horas efectivamente trabajadas anualmente por cada trabajador en la actividad.</p>

En el caso de los ERTES, el personal asalariado deberá valorarse exclusivamente por las horas de trabajo efectivo que realicen de acuerdo con las condiciones individuales que afecten a cada trabajador.

Por tanto, a los efectos de la cuantificación del módulo “personal asalariado”, el personal asalariado deberá valorarse, trabajador por trabajador, en función de las condiciones en que se encuentren en el ERTE, computándose, exclusivamente, las horas que deba prestar de trabajo efectivo, no computándose la parte del contrato de trabajo que se encuentre suspendida temporalmente.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.